

05 NOV 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO 548

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 16229 DE 2015 RADICADO SI ACTUA 16229"

EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN

En ejercicio de las facultades legales, reglamentarias y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, Acuerdo 079 de 2003, artículo 5 Decreto 411 de 2016 y artículo 5 y 6 del Acuerdo 735 de 2019.

ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa se inició mediante petición con radicado No.2015-012-001780-2 de fecha 19 de febrero de 2015 suscrita por el señor JOSE VICENTE LÚGO, donde reportó unas presuntas irregularidades en la obra que se llevó a cabo en el predio ubicado en la Carrera 7 B No. 156 — 46, (fl. 1 y 2).

Mediante radicado No.20150130008513 de fecha 05 de marzo de 2015, la Alcaldía Local de Usaquén emitió Orden de Trabajo No. 278 de 2015 al profesional JORGE ALFONSO RAMOS PAEZ, Arquitecto Coordinación Grupo de Gestión Jurídica, con el fin de verificar si en el inmueble ubicado en la Carrera 7 B No. 156 — 44, existe contravención al régimen urbanístico y de obras, (fl. 6).

El día 25 de marzo de 2015, se realizó visita técnica al predio objeto de la presente actuación, en donde el profesional JORGE ALFONSO RAMOS PAEZ, arquitecto de la Coordinación del Grupo de Gestión Jurídica de la Alcaldía Local de Usaquén, pudo establecer lo siguiente: *"En visita al predio de la carrera 7 B No. 156-46 (vecino costado norte del peticionario) atiende joven que no permite el ingreso ni informa por el responsable de esta construcción, sin embargo se observa desde el exterior construcción de 5 pisos sin determinar el tiempo de ejecución, no se observa valla informativa de solicitud de licencia de construcción"*, (fl. 07).

La Alcaldía Local de Usaquén mediante acto de apertura de fecha 09 de abril de 2015, avocó conocimiento de la presente diligencia y ordeno: *"(...) 1. En virtud a lo dispuesto en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), comuníquese al administrado (propietario y/o responsable) de la presunta infracción al Régimen Urbanístico, y de obras, así como a terceras personas que puedan resultar directamente afectadas en el trámite de la presunta actuación administrativa, adelantada en la CARRERA 7 B # 156 - 46, del inicio de la actuación y cítesele (s) en Diligencia de declaración para que exprese (n) sus opiniones. 2. Inicie la investigación preliminar y téngase como prueba la visita técnica practicada por el profesional del área. 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), practíquense las pruebas de oficio a petición del interesado y demás diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos. 4. Desarrollar el procedimiento ordenado en la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), emitiendo la decisión de fondo que en derecho corresponda. 5. Comunicar de este acto al Ministerio Público de conformidad a lo señalado en el artículo 228 del Acuerdo Distrital 079 de 2003 (...)"*, (fl. 08).

El día 16 de junio de 2015, se practicó diligencia de exposición de motivos rendida por el señor JOSÉ RAMIRO MARROQUIN TOVAR, dentro de la actuación administrativa No. 16229 de 2015, (fl. 14).

Mediante radicado No. 20150130704271 de fecha 18 de noviembre de 2015, se emitió auto decretando la práctica de pruebas dentro de la etapa de averiguación preliminar No.16229 del 09 de abril de 2015, (fl. 18).

A través de radicado No. 20150130053013 de fecha 18 de noviembre de 2015, la Alcaldía Local de Usaquén emitió Orden de Trabajo No. 1458 de 2015, a la profesional DORA ALIX HERNANDEZ CEBALLOS, ingeniera civil de apoyo de la Coordinación del Grupo de Gestión Jurídica, con el fin de realizar visita en el predio objeto del litigio, (fl. 22).



05 NOV 2021



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

548

Continuación Resolución Número: Página 2 de 4

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 16229 DE 2015 RADICADO SI ACTUA 16229”.

El día 24 de febrero de 2016, se realizó visita técnica al predio objeto de la presente actuación por parte de la profesional DORA ALIX HERNANDEZ CEBALLOS, ingeniera civil de apoyo de la Coordinación del Grupo de Gestión Jurídica, el cual pudo establecer lo siguiente: "(...) ATENDIENDO LA SOLICITUD DE LA REFERENCIA SE REALIZA VISITA A LA CARRERA 7 B NO. 156 — 46. DESCRIPCIÓN DEL PREDIO: SE OBSERVA PREDIO DE CUATRO PISOS, FACHADA EN LADRILLO A LA VISTA. CARPINTERIA METALICA, NO SE APRECIA EJECUCIÓN DE OBRA, NI RASTRO DE ESCOMBROS O MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN. INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL SR. JOSE RAMIRO MARROQUIN: QUIEN ES LA PERSONA QUE ATIENDE LA VISITA. MANIFIESTA QUE ES EL PROPIETARIO DEL PREDIO. INDICA QUE LA CONSTRUCCIÓN DEL INMUEBLE SE REALIZÓ DESDE EL AÑO 2008. OBSERVACION: EN EL MOMENTO DE VISITA NO SE APRECIA PROCESO DE CONSTRUCCIÓN. CONCLUSIONES. PCUPAC. DE ESPACIO PÚBLICO. NO (...)", (fl. 36).

Mediante radicado No. 20185130023773 de fecha 27 de julio de 2018, la Alcaldía Local de Usaquén emitió Orden de Trabajo No. 1084 de 2018 al profesional GERMAN ISIDRO QUINTANA RODRIGUEZ, arquitecto de esta Alcaldía Local, con el fin de solicitarle visita técnica en el inmueble ubicado en la Carrera 7 B No. 156 — 46, (fl. 42).

El día 24 de agosto de 2018, se realizó visita técnica al predio objeto de la presente actuación, en donde el profesional GERMAN ISIDRO QUINTANA RODRIGUEZ, arquitecto de esta Alcaldía Local, el cual pudo establecer lo siguiente: "(...) Se realizó recorrido e inspección por las áreas del inmueble de cinco pisos con los siguientes resultados: 1) área del lote: 4.70 mts de frente por 13.60 mts de profundidad, para un área total de 63,92 M2. 2) Áreas construidas: primer piso, 63,92 M2 — segundo piso, 63,92 M2 — tercer piso: 93,62 M2 — cuarto piso 50,00 M2 — quinto piso: 50,00 M2. Área total construida sin licencia de construcción 291,76 M2. 3) Se solicita la siguiente documentación: Licencia de construcción — planos arquitectónicos — planos estructurales — memorias de cálculo estructural - toda la documentación debidamente aprobada por curaduría urbana, documentación que no aporta, por cuanto se construyó sin licencia de construcción ... En conclusión, esta construcción realizada sin licencia de construcción no cumple con la anterior reglamentación por superar en más de tres pisos construidos y sobrepasar los índices de construcción y de ocupación reglamentados. CONCLUSIONES. OCUPAC. DE ESPACIO PÚBLICO. NO (...)", (fl. 43).

CONSIDERANDO

De lo expuesto en el acápite de los antecedentes, es importante para la administración local analizar el presente caso bajo el contenido del artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece los términos y la aplicación del fenómeno jurídico de la caducidad.

Dicho articulado le concede a la administración un plazo perentorio para instruir la actuación sancionatoria y, si es del caso, aplicar las medidas conforme al tipo de infracción, lo que conlleva a determinar que existe un derecho por parte del investigado; estableciendo un término definido dentro del cual la administración podrá sancionarle, con lo cual no quedaría en situación pendiente de resolución y por demás incierta en detrimento de la aspiración y derecho de una pronta y cumplida justicia.

Respecto del momento en el cual debe comenzar a contarse el término de caducidad para la imposición de sanción por la construcción de obras en contravención al régimen urbanístico, la Sección Primera del Consejo de Estado, en providencia 3 – 6896 del 25 de abril de 2002, con ponencia del Consejero Camilo Arciniegas Andrade expresó: "Para la sala, en este caso, este término se cuenta a partir de la fecha en que se produjo el último acto constitutivo de falta o infracción al régimen de obras previsto en las normas urbanísticas, a menos que se trate de una obra clandestina. No a partir del auto de apertura de investigación". Posición que también ha fijado el Consejo de Justicia de Bogotá.

Alcaldía Local de Usaquén
Carrera 6 A 118 - 03
Código Postal: 111711
Tel. 6195088
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 16229 DE 2015 RADICADO SI ACTUA 16229”.

Ahora bien, descendiendo al caso concreto y revisado el expediente, encuentra este despacho que la presente investigación se originó por petición con radicado No.2015-012-001780-2 de fecha 19 de febrero de 2015 suscrita por el señor JOSE VICENTE LUGO, donde reportó unas presuntas irregularidades en la obra que se llevó a cabo en el predio ubicado en la Carrera 7 B No. 156 — 46, (fl. 1 y 2).

En este orden de ideas, una vez revisado AD INTEGRAM el expediente y en particular el informe técnico de fecha 24 de febrero de 2016 rendido por la profesional DORA ALIX HERNANDEZ CEBALLOS, ingeniera civil de apoyo de la Coordinación del Grupo de Gestión Jurídica de la Alcaldía Local de Usaquén, la cual pudo establecer que: "(...) ATENDIENDO LA SOLICITUD DE LA REFERENCIA SE REALIZA VISITA A LA CARRERA 7 B NO. 156 — 46. DESCRIPCIÓN DEL PREDIO: SE OBSERVA PREDIO DE CUATRO PISOS, FACHADA EN LADRILLO A LA VISTA, CARPINTERIA METALICA. NO SE APRECLA EJECUCIÓN DE OBRA, NI RASTRO DE ESCOMBROS O MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN. INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL SR. JOSE RAMIRO MARROQUIN: QUIEN ES LA PERSONA QUE ATIENDE LA VISITA. MANIFIESTA QUE ES EL PROPIETARIO DEL PREDIO. INDICA QUE LA CONSTRUCCIÓN DEL INMUEBLE SE REALIZÓ DESDE EL AÑO 2008. OBSERVACION: EN EL MOMENTO DE VISITA NO SE APRECLA PROCESO DE CONSTRUCCIÓN. CONCLUSIONES. PCUPAC. DE ESPACIO PÚBLICO. NO (...)"; (subrayado fuera de texto), (fl. 36). Por lo tanto, este Despacho permite concluir que el último hecho generador de infracción urbanística se produjo en el año 2008. Aunado a lo anterior, según registro fotográfico anexado a dicho informe técnico, permite establecer la existencia de obras blancas en el predio objeto de la actuación administrativa. En consecuencia, desde dicho tiempo a hoy ya han transcurrido más de 3 años de los que trata el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que en este caso las obras que fueron objeto de la presente actuación administrativa no afectan espacio público, tal como se consignaron en los mencionados informes técnicos de fecha 25 de marzo de 2015 (fl. 7), 24 de febrero de 2016 (fl. 36), y 24 de agosto 2018 (fl. 432). Así pues, según lo analizado anteriormente se debe declarar la caducidad y disponer el archivo definitivo de la actuación.

Bajo los anteriores razonamientos, el Despacho concluye que dentro de esta actuación se ha configurado el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria de la administración.

En mérito de lo expuesto y por autoridad de la ley, el despacho del Alcalde Local de Usaquén.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: DECLARAR la caducidad de la facultad sancionatoria en la presente actuación administrativa 16229 de 2015, por las razones anotadas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO 2: Disponer el ARCHIVO del expediente radicado No. 16229 de 2015 conforme a las consideraciones descritas en la parte motiva de esta providencia, previa desanotación en los libros radicadores y una vez en firme, envíese al archivo inactivo.

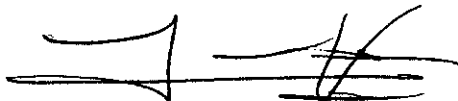
ARTÍCULO 3: Advertir que contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante quien expidió la decisión y el de apelación ante el superior inmediato administrativo o funcional con el propósito que la aclare, modifique, adicione o revoque, los cuales podrán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, si a ello hubiere lugar, y con plena observancia de los requisitos ordenados en los artículos 76 y 77 del Código de

05 NOV 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 16229 DE 2015 RADICADO SI ACTUA 16229”.

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES
Alcalde Local de Usaquén

Revisó y Aprobó: Wilson Alexis Martín Cruz – Asesor del Despacho. *W*
Revisó y Aprobó: Melquisedec Bernal Peña – Profesional Especializado Código 222 Grado 24.
Revisó: Ingrith Lorena Escobar García – Abogada Contratista Grupo Área de Gestión Policial y Jurídica
Proyectó: Fernando Andrés Carvajal Molina – Abogado Contratista – Área de Gestión Policial y Jurídica. *Carvajal*

Hoy, _____ se notificó del anterior Acto Administrativo al Agente del Ministerio Público, quien enterado firma como aparece,

PERSONERÍA LOCAL DE USAQUÉN _____

